Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 009-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 5 señalan: "1. *Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial... 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";

Que, el artículo 264 numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como Facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 425 de la Constitución establece el orden jerárquico de aplicación de las normas siendo: "*La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias...*";

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República, establece el principio del interés superior del niño y que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas y que el artículo 45 ibídem señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho entre otros a: "*...tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria...*";

Que, el capítulo I "*Derecho de Alimentos*", el artículo inumerado 31 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 00 Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de julio del 2009), señala: "*Intereses por mora.- Se aplicará la tasa de interés de mora fijada por el Banco Central del Ecuador o el ente estatal encargado de hacerlo, por cada día de retraso en el pago de la presentación de alimentos...*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 3 de enero del 2013, aprobó la resolución 001-2013 con las disposiciones aplicables para la indexación automática de las pensiones alimenticias y de los intereses en las liquidaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad:

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 001-2013 SOBRE LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA INDEXACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y DE LOS INTERESES EN LAS LIQUIDACIONES.

Artículo Único.- Sustituir los incisos segundo y tercero del artículo 1 de la Resolución 001-2013 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 3 de enero de 2013, por los siguientes:

"La indexación será automática e inmediata luego de la publicación de la tabla de pensiones alimenticias mínimas, elaborada por el Consejo de la Niñez y Adolescencia.

En las liquidaciones se aplicará la tasa de interés por mora respectiva, que correrá por cada día de retraso en el pago de la prestación de alimentos".

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y seis días del mes de febrero de dos mil trece.

Gustavo Jalkh Röben
PRESIDENTE

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y seis días del mes de febrero de dos mil trece.

Dr. Andrés Segovia Salcedo
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA